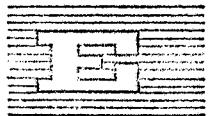


NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL
E/CN.4/1983/57
7 de marzo de 1983
ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
39º período de sesiones
Tema 15 del programa

DERECHOS HUMANOS Y PROGRESOS CIENTIFICOS Y TECNICOS

Carta de fecha 7 de marzo de 1983 dirigida por el
Representante de los Estados Unidos de América al
Presidente de la Comisión de Derechos Humanos en
su 39º período de sesiones

Tengo el honor de pedirle que la declaración adjunta sobre interferencia inten-
cionada de las emisiones internacionales de radio sea distribuida como documento
oficial del 39º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, en relación
con el tema 15 del programa "Derechos humanos y progresos científicos y técnicos".

(Firmado):

Richard Schifter
Representante de los Estados Unidos
ante la Comisión de Derechos Humanos

Anexo

LA INTERFERENCIA INTENCIONADA DE LAS EMISIONES INTERNACIONALES DE RADIO

La interferencia o perturbación intencionada de las emisiones internacionales de radio, que ha aumentado mucho en los últimos años, constituye una grave violación de derechos humanos que debería preocupar a todos los países. En el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos se proclama, en efecto, el derecho a "recibir informaciones y opiniones por cualquier medio de expresión" ("Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión"). El problema de las interferencias radiofónicas es, pues, una cuestión que, legítima y adecuadamente, merece la atención de la Comisión de Derechos Humanos.

La interferencia intencionada de las emisiones es, en realidad, una cuestión vital, porque el control y la obstrucción de opiniones e informaciones en los países en que no hay fuentes independientes de información es uno de los más cruciales de todos los métodos totalitarios de represión. Restringiendo la información tales gobiernos pueden ejercer sobre sus ciudadanos tal grado de control que se cree una atmósfera propicia a la violación de otros derechos humanos, incluidos los derechos de la persona.

La radiodifusión internacional es el medio más importante de comunicación para cientos de millares de personas de todo el mundo, especialmente para las que viven bajo un régimen soviético. Consciente de ello, la Unión Soviética y otros países del mismo bloque han modernizado y ampliado considerablemente en estos últimos años sus actividades de radiodifusión.

Al mismo tiempo, los soviets y sus aliados han tratado de dificultar o de impedir la recepción de emisiones internacionales en sus territorios, principalmente mediante enormes inversiones en equipo electrónico de interferencia. Nosotros estimamos que la Unión Soviética ha invertido tres veces más en actividades de interferencia que los Estados Unidos en radiodifusión, y la perturbación intencionada de las emisiones de radio ha alcanzado una escala sin precedentes.

La interferencia no es una cuestión que preocupe exclusivamente a los países occidentales. Las frecuencias de radio son escasas y la interferencia perturba gravemente el espectro radioeléctrico internacional, malgastando un precioso recurso internacional. En un momento de demanda creciente de acceso a las bandas de alta frecuencia (onda corta) por parte de todas las naciones, la interferencia penaliza a los países en desarrollo y amenaza la viabilidad del régimen internacional de reglamentación de la radio.

Por otra parte, por primera vez, la interferencia soviética en las ondas se extiende ahora a emisiones dirigidas a terceros países, concretamente, a Polonia y al Afganistán.

Además de violar la Declaración Universal de Derechos Humanos, la interferencia radiofónica es incompatible con otros acuerdos internacionales sobre derechos humanos y libertad de información, por ejemplo, el Acta Final de la Conferencia Sobre Seguridad y Cooperación en Europa (Acuerdos de Helsinki).

Reconociendo que hay casos en que a los ciudadanos de Estados enteros se les niega la posibilidad de realizar el acto pasivo de escuchar la emisión de información procedente del extranjero, y teniendo en cuenta el principio de que la libertad de información lleva consigo la obligación de permitir el acceso a opiniones contradictorias, los Estados Unidos instan a la Comisión de Derechos Humanos a que, en su próximo período de sesiones, examine atentamente esta evidente violación del "derecho a saber" y estudie las medidas que convendría adoptar para impedirla.
